Municipalidad de Puente Piedra

Universidad Nacional Mayor de SAN MARCOS
Universidad del Perú. Decana de América

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20131366702, con domicilio legal en Calle 09 de Junio N° 100, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Rennan Samuel Espinoza Rosales, identificado con DNI N° 10317458, según Resolución N° 4204-2022-JNE, y en ejercicio de las facultades de representación legal otorgadas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad aprobado mediante la Ordenanza N° 476-MDPP, a la que en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte:

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20148092282, con domicilio legal en Avenida Grau N° 755, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, legalmente representada por su Decano, Dr. José Carlos Del Carmen Sara, identificado con D.N.I N° 06980022, cuya designación como decano fue aprobada mediante la Resolución Rectoral N° 008918-R-25/UNMSM de fecha 21 de julio de 2025, y debidamente facultado para la suscripción de convenios específicos de cooperación mediante la Resolución Rectoral N° 04740-R-16, a quien en adelante se denominará **LA FACULTAD**;

Denominadas conjuntamente como **LAS PARTES**, quienes de mutuo acuerdo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, convienen en celebrar el presente Convenio Específico bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1 **LA MUNICIPALIDAD** es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo consagra el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Es un órgano de gobierno local encargado de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el desarrollo integral y armónico de su jurisdicción, así como viabilizar el bienestar general y el mejoramiento prioritario de la calidad de vida de su población local.

1.2 **LA FACULTAD** es una comunidad académica integrante de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Universidad del Perú, Decana de América), dedicada estatutariamente a formar profesionales de la salud con excelencia técnica, ética y humanista, capacitar especialistas e impulsar la investigación científica. Cuenta en su estructura con diversas Escuelas Profesionales en el área de ciencias de la salud, entre las que se encuentran: la Escuela Profesional de Medicina Humana, la Escuela Profesional de Obstetricia, la Escuela Profesional de Enfermería, la Escuela Profesional de Nutrición, y la Escuela Profesional de Tecnología Médica (con sus

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:55:19 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:22:48-0500

respectivas menciones en Radiología, Terapia Ocupacional, Terapia Física y Rehabilitación, y Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica).

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente convenio se enmarca y sustenta en los siguientes dispositivos normativos vigentes:

2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2.3 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2.4 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
2.5 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
2.6 Ordenanza N° 476-MDPP, aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado por Ordenanza N° 454-MDPP.
2.7 Estatuto UNMSM

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los mecanismos formales de cooperación interinstitucional entre **LA MUNICIPALIDAD** y **LA FACULTAD**, orientados a promover oportunidades de educación superior de excelencia para los jóvenes del distrito de Puente Piedra.

Para tal fin, **LA MUNICIPALIDAD** financiará el cien por ciento (100%) de hasta cinco (05) becas de estudio a ser otorgadas a través del programa "Fondo Municipal de Becas". Dichas becas estarán destinadas de forma exclusiva a los postulantes del distrito que obtengan una vacante regular en la Carrera Profesional de Medicina Humana de **LA FACULTAD**, de acuerdo con los criterios de elegibilidad fijados por el citado programa local.

CLÁUSULA CUARTA: FINES DEL CONVENIO

4.1 Vincular esfuerzos conjuntos que potencien de forma estratégica el capital humano del distrito de Puente Piedra, facilitando el acceso equitativo a la educación superior pública a través del programa "Fondo Municipal de Becas", con el objeto de atenuar barreras económicas y promover el desarrollo científico, tecnológico y social en el entorno comunal.

4.2 El Programa Fondo Municipal de Becas realizará el proceso de preselección de los beneficiarios considerando rigurosamente los siguientes criterios concurrentes:

- Edad: Jóvenes que cuenten con dieciséis (16) a veinticinco (25) años de edad al momento de la postulación.
- Rendimiento Académico: Acreditar la condición de pertenencia al Tercio Superior en su respectiva institución educativa de procedencia durante los últimos tres (3) años de la Educación Básica Regular (EBR) en el nivel de educación secundaria.

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:55:39 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:23:07-0500

- Vulnerabilidad Social: Encontrarse clasificado en situación de vulnerabilidad socioeconómica (condición de pobreza o pobreza extrema), calificado de acuerdo a los sistemas oficiales correspondientes.
- Residencia: Acreditar que radican y mantienen residencia efectiva en el ámbito jurisdiccional del distrito de Puente Piedra.
- Mérito de Admisión: Obtener de forma efectiva una vacante en la Carrera Profesional de Medicina Humana de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos tras someterse y aprobar el proceso de examen de admisión ordinario, de estricta conformidad con la normativa y los estatutos internos vigentes de la universidad.
- Temporalidad del Proceso: La respectiva postulación y adjudicación de la beca deberán ejecutarse formalmente dentro del marco de los procesos de admisión institucional programados desde el periodo 2026-II o de darse el supuesto, en los plazos que fije **LA MUNICIPALIDAD** en las bases específicas del concurso del Fondo Municipal de Becas, guardando plena armonía y concordancia con los cronogramas oficiales que emita la Universidad.

4.3 Garantizar que aquellos jóvenes preseleccionados del distrito que demuestren fehacientemente el alto rendimiento académico exigido y cumplan el perfil de vulnerabilidad puedan acceder, insertarse, mantenerse con continuidad y culminar con éxito sus estudios universitarios en la citada escuela profesional, asegurando el debido soporte hasta las fases finales de su titulación profesional.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS BECAS

Las **"Becas Puente Piedra"** constituyen una ayuda económica temporal, que puede ser parcial o total, otorgada por la Municipalidad a los estudiantes que cumplan con las condiciones descritas en el reglamento del Fondo Municipal de Becas y las bases de la convocatoria, para garantizar la permanencia integral y la continuidad formativa del estudiante, supeditado al cumplimiento estricto del Reglamento Interno del Fondo Municipal de Becas y las bases de su respectiva convocatoria pública.

CLÁUSULA SEXTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

LA FACULTAD se compromete formalmente a:

6.1 Remitir a **LA MUNICIPALIDAD** los informes técnicos oficiales y reportes pormenorizados relativos al rendimiento académico e historial de calificaciones de los alumnos becarios al término de cada semestre académico, contando obligatoriamente con la presentación previa de una Declaración Jurada de autorización expresa para el tratamiento y cesión de datos firmada por el estudiante beneficiario.

6.2 Adoptar y ejecutar de manera eficiente todas las acciones institucionales internas que se deriven directa o indirectamente de la adecuada implementación del presente convenio específico.

6.3 Notificar formalmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los programas de movilidad académica nacional e internacional, pasantías o esquemas de intercambio estudiantil vinculados a la carrera de Medicina Humana que coadyuven a consolidar el aprendizaje del alumno, a efectos de que la entidad municipal evalúe oportunamente la viabilidad de brindar soporte logístico o económico complementario.

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:55:48 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:40:48-0500

6.4 Facilitar e impulsar el desarrollo de jornadas periódicas de orientación vocacional en el campus de la Facultad de Medicina San Fernando, así como talleres informativos y ferias educativas descentralizadas dirigidas a la población juvenil de Puente Piedra interesada en incursionar en la disciplina médica.

6.5 Coordinar, estructurar y ejecutar de manera conjunta con **LA MUNICIPALIDAD** diversas acciones y campañas comunitarias de salud pública e intervención social dentro del distrito, las cuales deberán estar directamente alineadas y articuladas sujetas a la disponibilidad de los docentes y estudiantes sin alterar el desarrollo de las actividades académicas programadas en los sílabos y programas de responsabilidad social académica de **LA FACULTAD**.

LA MUNICIPALIDAD se compromete formalmente a:

6.6 **ASUMIR EL COSTO COMPLETO** de las tasas y derechos por trámites de índole académica y administrativa que graven o formen parte inherente del proceso educativo de pregrado regular de los becarios adjudicados, extendiéndose esta cobertura obligatoria hasta la obtención efectiva del Título Profesional habilitante, conforme a los valores vigentes del tarifario oficial de la Universidad. Esta cobertura comprenderá de forma enunciativa pero no limitativa los siguientes rubros:

a) **Costos de egreso y titulación**

- Derecho de Grado de Bachiller
- Expedición de Diploma de Grado de Bachiller
- Derecho de Título Profesional
- Expedición de Diploma de Título Profesional

b) **Trámites académicos y administrativos**

- Reserva de matrícula.
- Reactualización de matrícula.
- Rectificación de matrícula.

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:55:55 -05:00

c) **Emisión de certificados, constancias y documentos académicos, tales como** certificados de estudios, historial académico, duplicado de reporte de matrícula, constancias de estudios, matrícula, ingreso, egresado, bachiller, título profesional y otros documentos académicos requeridos durante la formación universitaria.

d) **Otros trámites académicos**, tales como acta adicional, carta de presentación del Decano, u otros procedimientos administrativos necesarios dentro del proceso formativo.

6.7 **Otorgar una subvención de permanencia:** Brindar a los estudiantes becarios soporte económico complementario destinado a cubrir los gastos no académicos previstos en las Bases, referidos al traslado en transporte urbano al centro formativo y a la alimentación (almuerzo), pudiendo comprender materiales de estudio u otras necesidades vinculadas al adecuado aprovechamiento de la beca, previa evaluación de la entidad y sujeto a la disponibilidad presupuestal y normativa vigente.

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:49:42-0500

6.8 **Aclaración de Cobertura Externa:** Se establece formalmente que el financiamiento de los costos de pasajes internacionales, viáticos extramuros o manutención derivados de los esquemas de movilidad académica previstos en el numeral 6.3 no se consideran incorporados de forma automática en los beneficios regulares de la beca, quedando supeditada la aprobación de su financiamiento de forma exclusiva a un proceso independiente de evaluación técnica de impacto y a la disponibilidad presupuestal de **LA MUNICIPALIDAD**.

6.9 Suministrar a **LA FACULTAD** la información pública que resulte pertinente y útil para incentivar y canalizar la incorporación activa del alumnado en los programas de voluntariado cívico, proyectos de investigación social y mesas técnicas de los diversos órganos de línea municipales.

Responsabilidades Conjuntas de LAS PARTES:

6.10 Diseñar y aprobar de forma coordinada, dentro del primer trimestre de cada año, un Plan de Trabajo Institucional Conjunto que fije las metas, actividades y plazos específicos que aseguren la plena ejecución material del objeto del convenio.

6.11 Monitorear y evaluar de manera semestral los impactos resultantes de la cooperación interinstitucional, emitiendo informes consolidados donde se detallen nudos críticos, lecciones aprendidas y oportunidades técnicas de optimización.

6.12 Coparticipar activamente en la realización de foros, conferencias o mesas de trabajo científicas y sociales en beneficio directo de la comunidad de Lima Norte.

6.13 Difundir en los canales institucionales oficiales de ambas entidades el impacto y las actividades conjuntas ejecutadas, potenciando la imagen del convenio como un hito de responsabilidad social compartida.

6.14 Coadyuvar en la facilitación del uso temporal de sus respectivos recintos e infraestructura física para la realización exclusiva de actividades académicas, de proyección comunitaria o cultural previamente coordinadas y aprobadas por las respectivas áreas de responsabilidad social.

6.15 Respetar recíprocamente la autonomía interna, reglamentos, manuales y directivas de organización que rigen el funcionamiento ordinario de cada entidad participante.

6.16 Extender las constancias de participación, créditos académicos de proyección social o certificaciones que correspondan a favor de los estudiantes, docentes y agentes de la comunidad involucrados en la ejecución de los planes de trabajo derivados de este convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente instrumento de cooperación bajo ningún supuesto afecta, limita ni restringe la autonomía institucional y funcional que el ordenamiento jurídico peruano confiere a cada entidad, en estricta observancia y sujeción a lo preceptuado por el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, el artículo 194 del mismo texto constitucional, la Ley N° 27972 (LOM) y el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria).

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:56:05 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:50:05-0500

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

8.1 Con el propósito de canalizar el adecuado canal de comunicación, seguimiento y monitoreo continuo del convenio, las partes ratifican la designación de los siguientes funcionarios como Coordinadores Interinstitucionales:

- **POR LA FACULTAD:** El Decano de la Facultad de Medicina de la UNMSM o el funcionario formal que este designe expresamente mediante acto resolutivo interno.
- **POR LA MUNICIPALIDAD:** El/la Gerente de la Gerencia de Prevención o quien ejerza las funciones de jefatura inmediata en la Unidad Funcional de Becas (o el órgano que haga sus veces), fijando para fines operativos institucionales el correo electrónico: gerencia.prevencion@munipuentepiedra.gob.pe .

8.2 **LAS PARTES** podrán sustituir o relevar a sus respectivos coordinadores interinstitucionales en cualquier momento de la vigencia del convenio, bastando para su validez legal cursar una comunicación escrita y formal a la otra parte contratante con una anticipación mínima no menor a siete (07) días calendario.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

LA MUNICIPALIDAD asume los costos académicos y costos no académicos conforme a los numerales 6.7 y 6.8 de la Cláusula Sexta del presente Convenio, con la finalidad que **LOS BECARIOS** accedan, permanezcan o continúen y culminen sus estudios hasta la obtención del título habilitante para el ejercicio de la carrera profesional de Medicina Humana.

La materialización de dicho financiamiento se ejecutará con cargo a los recursos asignados al Fondo Municipal de Becas y estará supeditada estrictamente a la correspondiente disponibilidad presupuestaria anual de la entidad y a las normas de control del gasto público vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA CON EFICACIA ANTICIPADA

10.1 El presente Convenio Específico desplegará todos sus efectos jurídicos con eficacia anticipada al inicio del Proceso de Admisión Ordinario 2026-II, estableciéndose un plazo de vigencia institucional fija de tres (03) años computados a partir de su suscripción formal.

10.2 **Renovación:** El convenio podrá ser objeto de renovación por un periodo de tiempo idéntico o menor mediante la suscripción consensuada de una Adenda, la cual deberá seguir las mismas formalidades de aprobación y suscripción que el presente instrumento madre. La parte interesada en promover la renovación deberá notificar formalmente su intención por escrito con una antelación mínima de dos (2) meses previos a la fecha límite de vencimiento original.

10.3 El amparo normativo de la eficacia anticipada pactada, se sustenta formalmente de acuerdo con lo regulado en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

10.4 Resolución Voluntaria Unilateral: LAS PARTES quedan facultadas para resolver de mutuo acuerdo o de forma unilateral el presente convenio de cooperación sin que medie la existencia de una causa punible, justificación legal o penalidad alguna, bastando para su ejercicio comunicar fehacientemente dicha decisión mediante carta notarial remitida a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días calendario previa a la fecha en que se pretenda fijar la conclusión de los efectos del acuerdo.

10.5 SALVAGUARDA DE LOS BECARIOS (Cláusula de Continuidad Obligatoria): En estricta observancia de los derechos fundamentales a la educación y el principio de predictibilidad, **LAS PARTES** acuerdan expresamente que, en el supuesto de que el convenio sea objeto de una resolución (sin importar la causa, origen o la parte que la promueva), los compromisos de financiamiento integral, subvención de permanencia, costos de egreso y derechos de titulación profesional asumidos por **LA MUNICIPALIDAD**, así como las condiciones de acompañamiento académico brindadas por **LA FACULTAD**, SE MANTENDRÁN PLENAMENTE VIGENTES, EXIGIBLES Y EN EJECUCIÓN respecto de todos aquellos becarios que cuenten con la condición de alumnos regulares activos al momento de la resolución del acuerdo, debiendo garantizarse su cobertura financiera y académica ininterrumpida hasta la culminación definitiva de su plan de estudios formativo y la obtención de su respectivo Título Profesional.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El texto y el alcance del presente convenio podrán ser modificados, ampliados o adecuados de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES** como consecuencia directa de las evaluaciones de impacto o variaciones tarifarias ordinarias que acontezcan durante su ciclo de vida.

Toda modificación válida deberá constar de forma escrita, taxativa y formal mediante la suscripción de una Adenda, incorporando las mismas exigencias y vistos formales de aprobación que el convenio primigenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional se rige bajo los principios rectores de la libre adhesión y separación voluntaria de las entidades públicas en el marco del desarrollo de relaciones de colaboración, de estricta conformidad con lo estipulado en el numeral 77.3 del artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:56:21 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:50:49-0500

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

13.1 **LAS PARTES** dejan constancia explícita de que el presente Convenio se rige e interpreta bajo el amparo de las leyes de la República del Perú. Ante la existencia de cualquier duda, discrepancia, divergencia o conflicto derivado de la interpretación, aplicación o ejecución del clausulado del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a desplegar sus mejores esfuerzos para alcanzar una solución armoniosa, pacífica y de mutuo acuerdo mediante el mecanismo de trato directo, guiados por los postulados de la buena fe y la común intención de colaboración mutua que inspiró el acuerdo.

13.2 Para tal efecto, los canales de discrepancia se formalizarán por escrito a través de los coordinadores institucionales designados en la Cláusula Octava, fijando un plazo máximo de treinta (30) días hábiles (prorrogables de común acuerdo por un periodo similar) para solucionar la controversia, lo cual se plasmará en un Acta de Trato Directo que pasará a formar parte integrante del instrumento.

13.3 En caso de no prosperar el trato directo, cualquiera de **LAS PARTES** conservará **LA FACULTAD** de requerir formalmente el inicio de un procedimiento de conciliación extrajudicial, debiendo someterse el litigio ante un Centro de Conciliación debidamente acreditado y autorizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH).

13.4 De persistir la controversia o declararse la falta de acuerdo en la fase conciliatoria, **LAS PARTES** acuerdan renunciar al fuero ordinario de sus domicilios y someter de forma definitiva la solución de las diferencias derivadas de este negocio jurídico a la jurisdicción de los órganos jurisdiccionales de las instancias competentes de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cercado de Lima).

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá de forma plena y anticipada ante la concurrencia de cualquiera de las siguientes causales específicas:

a) Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, formalizado mediante comunicaciones escritas cruzadas donde conste la voluntad expresa de extinguir el vínculo contractual.

b) Por la ocurrencia sobrevenida de un evento de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado que imposibilite material y legalmente el cumplimiento continuo de las prestaciones y compromisos asumidos.

c) Por el incumplimiento injustificado y grave de cualquiera de las obligaciones esenciales plasmadas en el texto del convenio por una de **LAS PARTES**. En este supuesto, la parte afectada deberá requerir formalmente por escrito y mediante conducto notarial a la parte incumplida el cese y subsanación de la omisión en un plazo máximo no mayor a quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento expreso de declararse la resolución automática de pleno derecho del convenio ante su desatención.

d) Por la aplicación directa de **LA FACULTAD** de libre separación voluntaria regulada en la Cláusula Duodécima del presente documento.

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°.
Fecha: 28.08.2026 11:56:29 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:51:07-0500

De conformidad con lo estipulado en el numeral 10.5 de la Cláusula Décima, **LAS PARTES** ratifican de forma expresa que la declaración de resolución anticipada del convenio bajo ninguna circunstancia afectará, suspenderá ni extinguirá las actividades académicas o los financiamientos y subvenciones económicas que se encuentren en pleno estado de ejecución en favor de los becarios activos de Puente Piedra, debiendo mantenerse dichas obligaciones plenamente vigentes hasta la total consecución de la titulación profesional de los alumnos afectados.

Asimismo, se pacta que la resolución regular del presente convenio no generará derecho al cobro de indemnizaciones por daños, perjuicios o lucro cesante a favor de ninguna de las entidades firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

Mediante la presente cláusula, **LAS PARTES** declaran y/o se comprometen a:

a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente **CONVENIO**, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no incurrir en actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente, o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes y personas vinculadas.

b) **LAS PARTES** declaran que no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente Convenio, y que han adoptado medidas razonables y necesarias para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia.

c) Que la documentación e información aportada para la celebración del presente Convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose **LAS PARTES** facultadas para efectuar las verificaciones que estimen pertinentes.

d) **LAS PARTES** se comprometen a comunicar internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento durante la vigencia del presente **CONVENIO**, y adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente clausula anticorrupción por **LAS PARTES**, faculta a cualquier de ellas a resolver automáticamente el presente Convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA: DE LOS DOMICILIOS

16.1 Para efectos de la plena validez legal de todas las comunicaciones, notificaciones, requerimientos e intimaciones judiciales o extrajudiciales que se deriven del presente convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios contractuales y de residencia legal aquellos declarados formalmente en la sección introductoria del presente documento.

UNMSM

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:56:40 -05:00

V° B° ALCALDÍA

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:51:25-0500

16.2 Cualquier variación o mudanza de domicilio legal únicamente surtirá plenos efectos frente a la otra parte contratante a partir de la fecha de su comunicación efectiva realizada mediante conducto notarial formal, debiendo cursarse dicha notificación con una anticipación mínima no menor a quince (15) días calendario previos al cambio efectivo de dirección.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE SIGNOS DISTINTIVOS

17.1 Queda expresamente establecido que ninguna de **LAS PARTES** podrá utilizar la denominación, razón social, logos, imagotipos, marcas, emblemas, sellos o cualquier otro signo distintivo de la otra parte, sin contar previamente con su autorización expresa, formal y por escrito para cada caso específico.

17.2 La suscripción del presente Convenio no otorga a **LAS PARTES** ningún derecho de propiedad, licencia o cesión sobre los signos distintivos, marcas, nombres institucionales ni derechos de propiedad intelectual de la contraparte, los cuales mantendrán su titularidad exclusiva en favor de cada entidad.

17.3 La propiedad intelectual, derechos de autor o patentes que pudiesen derivarse de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco del presente Convenio estarán sujetos a la legislación nacional vigente y a los acuerdos específicos que para tal efecto suscriban **LAS PARTES**, reconociendo expresamente la autoría de quienes hayan participado en su ejecución.

17.4 La presente cláusula mantendrá su plena vigencia y validez legal de manera indeterminada, aun después del vencimiento, conclusión o resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN

En señal de total conformidad, aceptación y adhesión voluntaria a todas y cada una de las cláusulas, términos y condiciones estipuladas en el presente instrumento, **LAS PARTES** proceden a suscribir el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional por duplicado, en dos (2) ejemplares de idéntico valor original y tenor legal, en la ciudad de Lima, a los ..... días del mes de ..... del año dos mil veintiséis.

Firmado digitalmente por:
ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/10/2026 12:51:50-0500

Firmado digitalmente por DEL CARMEN SARA Jose Carlos FAU 20148092282 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.11.2026 14:41:27 -05:00

Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 28.08.2026 11:56:54 -05:00

RENNAN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

DR. JOSÉ CARLOS DEL CARMEN SARA
Decano
FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS